



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE EMITE CRITERIOS RELACIONADOS CON EL RESPETO A LA LIBERTAD Y SECRECÍA DEL VOTO EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria iniciada en fecha cinco de noviembre de dos mil siete, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-123/07, a través del cual emitió criterios relacionados con el respeto a la libertad y secrecía del voto el día de la Jornada Electoral que se llevó a cabo en dicha anualidad.

II. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio de dos mil diez, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el instrumento identificado como CG/AC-099/10, a través del cual emitió criterios relacionados con el respeto a la libertad y secrecía del voto para el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral 2009-2010.

III. En fecha catorce de noviembre del año dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo número CG/AC-054/12, a través del cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013 y convocó a Elecciones Ordinarias para renovar a los integrantes del Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

IV. En sesión ordinaria de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil trece, el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado aprobó el acuerdo identificado con el número CG/AC-070/13, documental cuyo rubro es el siguiente:

“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE FACULTA A LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES PARA RETIRAR LA PROPAGANDA ELECTORAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES FIJADA FUERA DE LAS CASILLAS QUE SE INSTALARÁN PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2012-2013”

V. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General llevada a cabo en fecha seis de junio del año dos mil trece, los asistentes a la misma discutieron, entre otros, el tema relativo al presente acuerdo.

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el diverso 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un organismo público de carácter permanente, autónomo e



independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la función estatal de organizar las elecciones, en cuya actuación deben observarse los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se señalan en el artículo 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, el artículo 71 del Código de la materia señala que los Órganos encargados del ejercicio de la función electoral aludida en el párrafo previo, son el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casillas.

2. Que, el diverso 75 del Código Comicial Local establece que el Instituto deberá vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución local y sus correspondientes reglamentarias, teniendo como fines, los siguientes:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos;
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- III.- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;
- V.- Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;
- VI.- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; y
- VII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política y la educación cívica.

En concatenación con el artículo referido en el párrafo inmediato anterior, el artículo 79 del Código en comento menciona que el Consejo General es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, el diverso 89 fracciones II, III, LIII y LVII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que este Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones que de forma literal se inserta a continuación:

- “ ...
- II.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;
- III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- ...
- LIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por este Código;



...
LVII.- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.”

3. Que, el artículo 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que son prerrogativas de los ciudadanos mexicanos votar en las elecciones populares, asimismo su correlativo artículo 20 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla dispone que es prerrogativa de los ciudadanos del Estado la de votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular en los términos que establezca el mencionado Código Político Local y la ley de la materia.

Asimismo, el numeral 41 de nuestra Carta Magna y su correlativo artículo 3 de la Constitución del Estado establecen que las elecciones deben de ser libres, auténticas y periódicas, con la participación corresponsable de los ciudadanos y partidos políticos. De igual forma, se dispone que el voto es el instrumento único de expresión de la voluntad popular, el cual es universal, libre, secreto y directo.

De igual forma, el artículo 116 fracción IV inciso a) de la Constitución Federal señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los Miembros de las Legislaturas Locales y de los Integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

4. Qué, el artículo 9 del Código de la materia establece que corresponde al Instituto Electoral del Estado, al Tribunal Electoral Local y a las autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación y corresponsabilidad de los ciudadanos y de los partidos políticos, garantizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral, la efectividad del voto, así como la autenticidad e imparcialidad de las elecciones que se celebren en términos del Código en cita.

Aunado a lo anterior, el artículo 11 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece lo que de forma literal se inserta a continuación:

“ARTÍCULO 11.- El voto constituye un derecho y una obligación del ciudadano. Es el instrumento único de expresión de la voluntad popular para integrar el Poder Legislativo, y elegir al Titular del Poder Ejecutivo, así como a los miembros de los Ayuntamientos y participar en los procesos de plebiscito y referéndum.

El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

